

5
Junta de Huantajaya. (es Inapacá Población)
a
Correspondencia con la Dirección Gral de
Minería.

Año de
1827



59
Correspondencia
TM - RE 1
CA : 48
DOC : 29
FS : 11 (+ enrotulado)

Junta de Ministros

Correspondencia con la Direccion

Ministerio

Fine de

1827



Vocal Real de la Junta
de Indiferente de Ultramar

Madrid, Mayo 22 de 1827 =

Alta Direccion Genl. de Min. de la Repub. Ca

Con la nota q. V. J. se hizo dirigirme por 19 de
Julio, visto los tres periodicos del Comercio nro. a
que la acompañan; y habiendose instruido la J.
de su contenido como V. J. me pidiere, que
enquadrando, previendo de V. J. alq. q. se
V. J. remita subsiguiente con el expediente
p. que mande formar la oportuna Colección
de ordenes q. deben spic. tenerse a la Vista, y
ser consultadas en sus casos.

Dios que. a V. J.

Armasio de Tinasay

1757. 12. 22. 1757 =

1757. 12. 22. 1757 =

Le Directeur Général de l'Administration des Indes

Le 22 Décembre 1757. Le sieur de la Rivière
a l'honneur de vous adresser ci-joint le rapport
qu'il a fait sur les affaires de la Colonie de la
Martinique pendant le cours de l'année dernière
et de vous proposer les mesures qu'il croit
nécessaires pour le bien de la Colonie et
de l'Etat. Il prie de vous en donner avis
et de lui en faire part par le prochain courrier
de France.

Je suis, Monsieur, avec respect,
votre très humble serviteur

Le Directeur Général
de l'Administration des Indes
L. de la Rivière

22

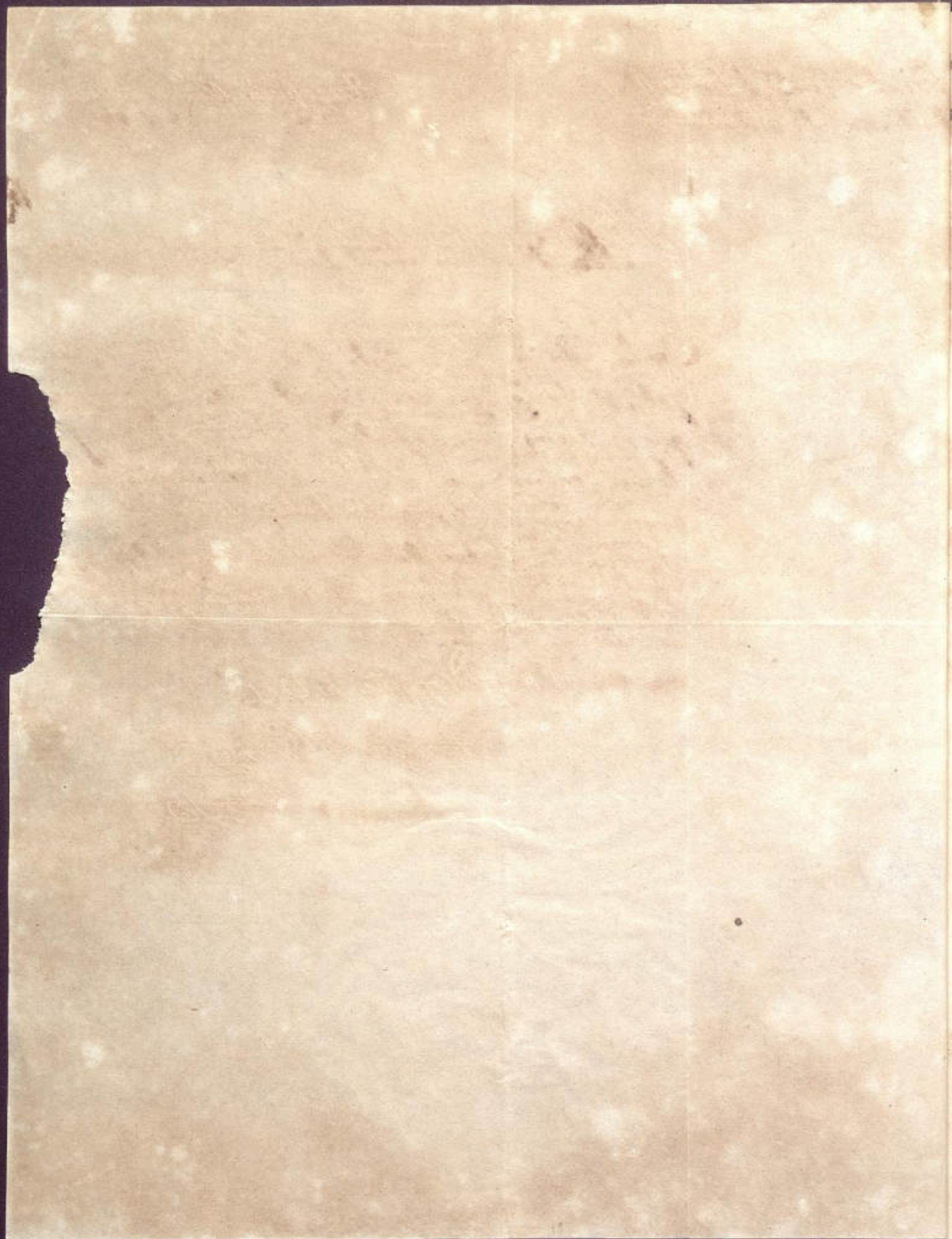
[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the upper middle section]

[Faint, illegible handwriting in the middle section, possibly a list or account]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]



Unal Pasado del Frente 1
hallena de Alvarado 2

Las Vegas, Abril 22 de 1837

Ala Direccion Genl. de Alim.^{ta} de la Repub.^{ca} del Peru

Comprendido con la suposicion de un of. de U. S. habiendo oido
dirigirme con fha. de Feb. ultimo; tengo el honor de
deber a su Suposicion con respecto al adjunto Plan de
de con respecto al modelo of. U. S. se debe acompa-
nar una copia nota; en que caso habia satisfecho las
fines intencionadas con que U. S. se debia en el caso, y pro-
cion del recomendable ramo de mineria, q. sea digna
esta Suma de la Direccion.

Dios que a U. S.

Aranasio de Pinaxay
FEB

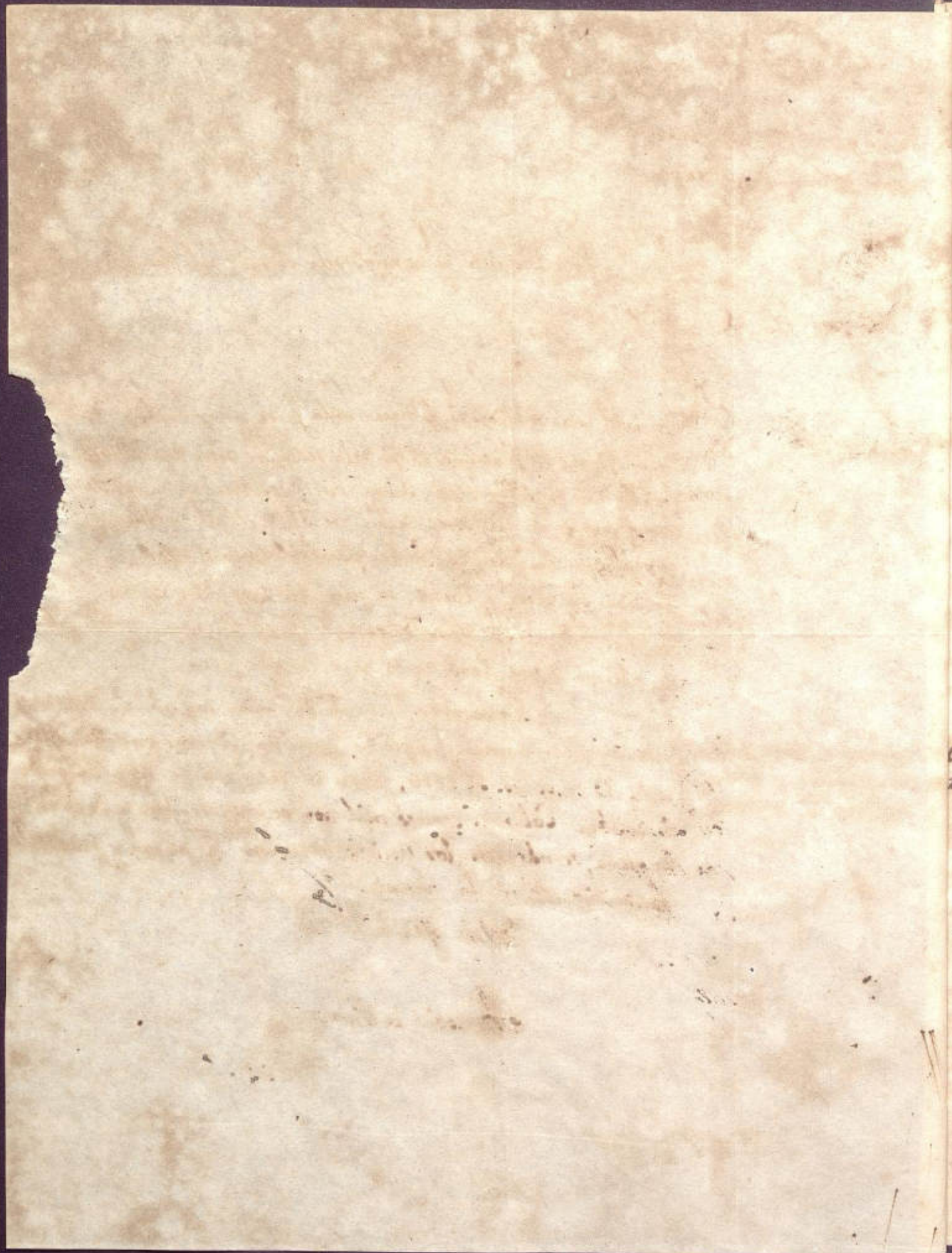
Exposición de 1823

Exposición de 1823

Ala Direccion Real de la Exposición de 1823

Compañero con la Exposición de 1823
de la Direccion Real de la Exposición de 1823
de la Direccion Real de la Exposición de 1823
de la Direccion Real de la Exposición de 1823
de la Direccion Real de la Exposición de 1823
de la Direccion Real de la Exposición de 1823
de la Direccion Real de la Exposición de 1823
de la Direccion Real de la Exposición de 1823
de la Direccion Real de la Exposición de 1823
de la Direccion Real de la Exposición de 1823

Dios que a V. S.
Atencio de la Exposición
Dios



Primer vocal de la Junta
Subals. de min. de Perú.

Min. de Sta. Rosa Lima 4/627

Al S. Director G. de min. de la Repub. del Perú.

Como el cobro de medio m. p. marcos en la plata, y uno en el Oro, se cobra en las oficinas de fundicion al tipo de la reduccion de los demas Duros estado, no le es posible a esta Junta satisfacer con la exactitud y cion q. exige la sup. orden de N. S. de 19. de Abril ultimo, q. q. por Callana en q. se funden las placas de estos minerales, se ha situado en Areq. y Tarma, la prim. distante 180 leguas y la 2.ª 90, sin embargo de estar decretado q. el supremo go. no p. la ultima a esta Prov. donde hace mucha falta.

En 10. marzo y dia 11 fundida en su indagacion, ha podido recubrir q. datos positivos que desde 13 de Julio de 1826, hasta el presente se han dirigido a ambas Callana, catorce mil novecientos treinta y tres m. de plata, siendo estos los unicos conocidos q. p.otes y puede transmitir N. S. la Junta.

Dios que a N. S.

Atanasio de Tinajas
T. B.

Primer vocal de la letra
debe de ser de consonante

1557
1558
1559

Ala. Primer vocal de la letra
debe de ser de consonante

una de las de la letra de la
consonante de la letra de la
consonante de la letra de la
consonante de la letra de la
consonante de la letra de la
consonante de la letra de la
consonante de la letra de la
consonante de la letra de la
consonante de la letra de la
consonante de la letra de la

debe de ser de consonante
debe de ser de consonante
debe de ser de consonante
debe de ser de consonante
debe de ser de consonante
debe de ser de consonante
debe de ser de consonante
debe de ser de consonante
debe de ser de consonante
debe de ser de consonante

debe de ser de consonante

debe de ser de consonante





Primera vocal de la Junta
Subalterna de min.^a de la
Prov.^a de Tanguay.

Min. de F.^a Prov. Sud. 4/627

Al Sr. Director Gral de min.^a de la Prov.^a Peruana.

Para dar el debido cumplimiento a las benéficas intenciones del supremo Gov.^{no} y de V. S. demostradas en su circular de 19 de Mayo último; esta Junta a sí misma antes de combenir a todos los individuos del Gremio, afin de q. en su asociacion con la Junta en 30 del f. seiga exponga cada uno los defectos q. se noten ala ordenanza y las observaciones o mejoras q. pueden verse en consideracion ante actual estado, e instituciones, para que el Sr. Director de la Junta de abocada al sup.^{to} concien.^{to} de N. S. cuando el parosimo Julio q. no sea posible hacerlo antes.

Dios que a N. S.

Atencio de Timoteo
T. S.

1752 / 10. Dec. 1752

Primer vocal de la Junta
de debate de min. de la
Junta de Comercio.

Al Sr. Director de la Junta de Comercio.

Después de leer el informe que me ha
presentado el Sr. Director de la
Junta de Comercio, en el qual se
dize que para el mejor gobierno
de las Indias, es necesario que
se establezca una Junta de
Comercio, y que esta Junta
debe ser compuesta de personas
de probidad y de talento, y que
debe tener a su cargo el promover
y fomentar el Comercio de las
Indias, y que para esto se
debe dar a esta Junta el poder
de nombrar y remover a los
Comerciantes de las Indias, y
de darles el premio que les
conviene, y de hacer todas las
demas cosas que le pareciere
oportuno para el mejor gobierno
de las Indias.

Yo el Sr. Director de la Junta de Comercio.

Antonio de Sotomayor
Director de la Junta de Comercio

Faint, illegible handwriting in the top left corner, possibly a date or reference number.



Primer Vocal Presd. de la
C. de Minas de Tacap.

5
San Rosa, Julio 1.º de 1827.

M. Sr. Director Nal. de Minería

Tengo la honra de elevar á las Superiores manos de Vd. las quatro copias certificadas de la Matricula actualada en esta Prov. de los individuos de todas clases, empleados en la Minería, dando en ello, el debido cumplimiento al Supremo Decreto de 20. de Mayo ultimo, p. q. se manda una en la D. Nal. del cargo de Ud. para la segunda q. su conducto al Sr. Ministro de Hacienda, como presiene el Supremo Decreto.

La dedicacion de Operarios, á determinadas empresas, segun el del citado Supremo Decreto, se á tomado aqui, en equilibrio q. las Minas y Haciendas de beneficio, á q. voluntariamente se combienen los mismos; pues aunque se han emprendido labores q. empresarios Estrangeros, no aquellas se han consuebo á comercio q. termino forzoso, quedando unos otros en reciproca libertad q. termino indifinido, como es costumbre en estos Minerales, q. no guarda consonancia con los de mas de la Republica; y la Junta á tenido á bien, no alterar este Orden, q. desconfiada á esta clase de individuos, los nombres de Quaxilla, Prol, y de mas formalidades obreros en otros cuantos de Mina.

Por el art. primero del Supremo Decreto citado, se declaran cooperam. ^{te} escomendados de la contribucion personal, á los conductores de Morales, cuya clase es y debe considerarse, tan recomendable como los q. materialm. se ejercitan dentro de la Mina; q. q. con la exportacion de aquellos frutos, á las Haciendas de beneficio distan doce, y veinte leguas, es evidente q. nada se habria conseguido. Apesar de este conocimiento, la Junta no ha comprendido absolutamente á ningun cargador en la Matricula, como se demuestra en la clasificacion, sin previa consulta superior, q. las circunstancias particulares q. en ellos concurren, respecto á los de mas Minerales; en donde regularm. los dedicados á este ejercicio, hacen profesion de él, adoptandolo como q. unico ramo de subsistencia, favorecidos oportunam. de pastales, y agnadas, con otros recursos favorables en las inmediaciones á los Minerales, q. son totalmente negados á la aridez de este Pais, y q. sustentan sus animales, conducen los puntos secos, desde sus hogares distan de 20. á 25. leguas.

En esta Prov. desempeñan las condiciones, Indigenas, y toda

las demas castas, ocupandose en ellas considerable numero, q. simultaneamente se dedican à la agricultura, en aquellos cortos terrenos, tributarios, ò propios q. poseen; y quanto estas ocupaciones les permiten separarse de ellas, q. en mayor parte del año, comiendolos en intervalos, se contrahen con sus grandes cargas à la útil construccion de metales, y sustiniento à Animales de bestias y minerales, de los precios de Seda, Sal, Carbon, y de toda el agua q. consume conveida de ocho leguas de distancia y de doce à veinte las de artienas.

De este modo proporcionan Esaramientos, y de mas utiles à sus miseros hijos, y hijos de bestuario, y de mas necesarios à la subsistencia de sus indigenas familias, siendo en rigor el principal ejercicio, las conducciones mineral, mirandose como Reunidas, los entretienen utiles de agricultura en las cortas suspensiones q. haen de aquellas, y q. propriamte no son otra q. un preciso descanso à los animales q. continuan las conducciones.

La Suma esta bien penetrada del merito de esta porcion apreciable Individual, util al Estado y al Pueblo: q. sin ellos no podrian laborar las Minas, ni subsistir persona alguna en el Mineral; y finalmte q. en elos conductores son expresamente exceptuados de la contribucion personal q. el artículo primero: mas como su Vecindad esta distribuida en la mayor parte de los Pueblos de la Prod: q. no estan constituidos bajo de una forma de Permanentes ni ligeros à Guazillas, ò formalidades obrecadas en otros Minerales, q. q. las circunstancias locales de acaer en ellos no lo permiten; Suma no obstante lo espueso ha trepidado de su comprehension en la Metula, ni menor se ha reuelto à reclamarlos de baja en la devicita q. actualmente se esta formando q. el estagiarado Territorial, reservando eleva pmero al Conocimiento de V. las atendibles circunstancias, q. quedan indoras, à fin de q. q. el respetable conducto de la Direccion Gial. del Casq. V. se suba someter al conocimiento, y decision al Supremo Gob. de la P. blica, signandose apoyar esta reverente solicitud, con su respectivo Informe q. q. estas empleadas en la Mineria, queden igualadas en las excepciones cedidas à todos los de mas, considerandolos en igual grado necesitados y de meritos.

Dice que. à V.

Atanasio de Tinajas

WB

[Faint, illegible handwriting on aged paper]

prim
mo

Primer Vocal Presid.^{te} de la
Comisión de Estudios de Tarapacá

Sta. Rosa Julio 1.^o de 1827.

Al Sr. Director Genl. de la Repub.^{ca} Peruana

Tengo el honor de poner en manos de V.^s.
la cédula celebrada en este estremo, à cerca
de los puntos de ordenanza q.^e le ha tenido
abien le reforme, en la nueva q.^e va à exigir
se.

Dios que. à V.^s.

Aramanis de Tinassari
J. B.

1891 1892

1891 1892

1891 1892

1891 1892

1891 1892

1891 1892



Das reales
REPUBLICA PERUANA.
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

En el Muncial de Sta. Rosa, Prov. de Tarapacá à treinta dias de l mes de Julio, de mil ochocientos veinte y siete, hallandose reunidos los tres Voces de la Junta Subalterna de Minería de la Prov. asistida de algunos pocos individuos del Gremio, no obstante la circular q. giró la Junta en fecha del presente à todos los Pueblos principales de la Prov. combocando en gual. à los q. voluntariamente quisieron concurrir este dia, à prestar sus luces, conocimientos, y observaciones sobre defectos q. se advierten en la Ordenanza de Mexico q. al presente rige p. su reforma, en la q. mudam. se mérita formar q. el Supremo Gov. de la Republica en beneficio del importante ramo de minería, segun lo expresa el Supremo Decreto de quince de Julio de mil ochocientos veinte y seis, comunicada à la Junta q. la Direccion Real; en cuya virtud, sin perjuicio de lo q. cada uno de los concurrentes tuviere observado, se à tenido abien poner de manifiesto elCodigo de la citada Ordenanza, y discutiendo q. cada uno de los Titulos, y articulos q. tiene, se espuso con las objeciones siguientes.

Al Titulo 1.º

Este se propone totalmente abolido q. el cambio de Gov. y en este supuesto nada se adiciona en su contenido, pues se cree una mejora la Ordenanza con la sabia disposicion del Gov. subrogando al Tribunal Real q. fue la Direccion Real. mudamente criada asistida de la Suprema Junta consultiva, esperando q. las Ocuraciones sometidas à su conocimiento, giren con mas actividad, y fluyentes à beneficio gual. de la recomendable profesion de esta. como mas propia q. ha sea la felicidad de la Republica.

Al Titulo 2.º

Supuesto q. las Juntas Subalternas de esta. en las Provincias se han de desempeñar en lo Subseivo, q. personas hientificas, ilustradas en Colegios q. principios de la profesion Mineralogica, segun se expresa en el Supremo Decreto de 4. de Julio de mil ochocientos veinte y seis, nada puede la Junta exponer sobre este particular q. q. ignora si los individuos q. se destinan à su desempeño, debean salir del seno de los q. componen el Gremio en la Prov., ò de fuera de ella en clase solo de Tucees; y si estos han de ser perpetuos ò amovibles con termino pre

fijo, q. los inconvenientes q. trae todo mando Vitalicio; cuyas circunstancias se esperan bien detalladas en la nueva Ordenanza q. se forme con prevision de los inconvenientes q. resultan en los mandos permanentes, y en las mas o menos atribuciones q. se amplien a los Vocales de la Junta, Jueces de Dio. o Colatros en defecto de estos, q. sea una de las partes mas esenciales en la expedicion de los asuntos de primera instancia, q. a proporcion influyen esencialmente a la felicidad de la Estimera, asi en lo respectivo a Justicia, como en lo economico y gubernativo, q. es conseq. se les conceda bajo la inmediata subordinacion a las disposiciones Supremas, de la Direccion Real. y Junta Superior de la Republica.

Al Titulo 3.^o

El orden de sustanciar los juicios en prim.^a instancia, y su pronta conclusion es del mayor interes al fomento de est.^a, p. evitar los acaloramientos, gastos, y distracciones en perjuicio de su labor, y coniguiente destruccion de los litigantes. Y aunque los 27. Articulos de este Tit.^o manifiestan en la mayor parte el intento de cortar sutilezas, y dilaciones en los tramites, la experiencia tiene acreditado la morosidad, y duracion de los pleitos: y q. lo mismo se cree de necesidad q. la nueva Ordenanza reforme y simplifique el Orden o sequela de los procesos, acortando los terminos y diligencias, de modo q. sin perder la justicia q. falta de esclarecim.^{to}, se logre a costa de menos actuaciones la indagacion de la Verdad, p. la Resolucion definitiva en primera y de mas instancias q. se tenga abien conceder.

Es de igual interes, se prohiban con el mayor rigor las maliciosas apelaciones q. frecuente y estemporaneamente se interponen q. las partes con el fin de alargar la conclusion de los Pleitos; y las q. sean legitimas q. terminen, o lo sean llevadas a las Salas Superiores de Justicia de los Departamentos, a fin de evitar la mayor distancia a la Capital de Lima, con graves dispendios de las partes, y mayor demora tan perjudicial a los litigantes.

Al Titulo 7.^o

Que en la Ordenanza nueva, se confirme la prohibicion de adquirir minas los Regulares de ambos Sexos, y riga la enagenacion q. deben hacer los Eclesiasticos de cualquier especie prevenida en el Art.^o 2.^o de este Titulo q. las herencias, acciones, o q. q. cualquier otro modo recaigan en ellos, ampliandoseles el termino de seis meses, o el de un año, p. q. mas comodam.^{te} puedan facilitar su enagenacion en mans.^o legal.

Al Titulo 8.^o

Que se comente la medida de vaciamos Varas de longitud q. cada estaca q. profiere el Art.^o 2.^o de este Tit.^o, p. q. se reformen los Articulos 4.^o 5.^o 6.^o q. en quanto a la profundidad, q. sea mas corta la concedida en la dha. Ordenanza de otras 200. en la mayor estension, q. en ellas regularmente se empieza a disfrutar el segundo de las tres criaderas q. regularmente se distinguen en el caso

8
cicio de Minería, y p. q. ningún perjuicio le sea a los ya otorgados, o es-
taçados, bien sea en el otorgamiento antiguo de Sesenta Varas segun la Orde-
nanza del Perú, bien en la de México adoptada, o bien en las q. nuevamente
le designe q. la q. ~~uniformarse~~, disponiendo q. las quadras sean andantes, ouan-
dando interior^{te} el orden q. en lo exterior, p. q. el estremo queda según las
labores a profundidades indeterminada, q. sea sumamente doloroso q. en Minas
paralelas inmediatas el Vecino, haga retroceder al Vecino quando la Mina
empesaba a fructificar, q. haberse introducido la beta con su inclinacion
hechada, o vuelto en la linea del segundo; y p. q. la ley sea igual, y
no se considere agraviado, gose, y debe gozar etc. de la misma estension
en sus betas y quadras andantes introduciendose en las pertenencias
quas sin q. pueda parbarse la continuacion aunque según la linea de
superficie, se demuestre q. las medidas interiores la intencion en ape-
tenencia, pues al dueño de aquel terreno, le sucede lo mismo respecto a
otras colindantes. Esta aspiracion nada tiene de irregular, pues actual
sucede en este Mineral en estacas q. se trabasan adjudicadas q. la
Ordenanza del Perú, cuyas labores solo tienen quince Varas de quadras
en el corto termino de treinta de profundidad exceden sus limites, y obser-
das sus labores se encuentran tal vez en la profundidad de doscientas Varas
y de consiguiente fuera de su terreno como ciento sin q. el Vecino pueda
impedirse la continuacion de su labores. Parece monstruosidad q. el otorga-
mento de Sesenta Varas tenga estension sin limites p. profundizar a mil
Varas o hacia los Antipodas, y q. la estaca de doscientas quede reducida
a cinquenta o ciento según a la parte q. se le haiga adjudicado la qua-
dra, como lo manifiesta la experiencia, y parece a la verdad quimerica,
o crasa ignorancia la razon de imposibilidad en q. funda el Art. 1.º de
este Tit. q. la igualdad de las medidas establecidas en la superficie de las
Minas, no puedan conservarse en la profundidad; pues se observa lo contrario
en las estacas concedidas en la antigua Ordenanza, y si la mala admi-
nistracion este defecto, pudo, y debió haverlo corregido, pero desp. vingerse las anti-
guas medidas dictando otras p. las de México segun los Articulos 12.º y
13.º y q. ambas se guardasen respectivam^{te} siendo claro q. si es posible guar-
dar la igualdad las medidas interiores, y exteriores en los otorgamientos
de Sesenta, la propia razon hay p. q. se guarden en las de doscientas
de la Ordenanza de México.

Esta mi demanifiesto lo defectuoso de este Tit.º y pide de necesi-
dad reforma en las medidas, uniformando los otorgamientos pretorios,
presentes, y futuros, en el gose de la profundidad q. la quadra andante



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

ya q. no es posible hacerlo sin trastorno y graves inconvenientes en la longi-
tud de los estacamentos, establecer de à Perenta y dobladas Varas.

En este estado manifestaron los Ss. D. Atanasio Tinajas, y D. Fran. Pro-
mero disconformidad con la opinion estampada à cerca de la igualdad en las qua-
dras andantes, opinando parecerles mas conforme q. los estacamentos ya actuados
q. la Ordenanza antigua del Desu, y la de Uteoico, se concierten sin variacion
y q. las quadras de las nuevas adjudicaciones q. se haga en lo subsiguiente se
entiendan andantes lo q. se espone de fante como es debido al auditorio Superior
la resolution de lo q. estime mas conveniente.

Al Tit. 9º

El termino de quatro meses q. prescribe este Tit. al Act. 1º. p. perder la
mina q. deierta si en este tpo. no se trabaja, es sumamente eñido, angustiado,
y corto, y no el q. se conceptua necesario; q. q. el minero despues de agotarse
facultades, y averer tra. hu fueras en el personal trabajo, se ve en la dura
precision de solicitar ageno fomento dentro à fuera de la Provincia, lo qual le
es sumam. dificultoso conseguir, y es demaciado duro, q. despues de haverse aram-
nado en este ejercicio, se vea repentinamente perdido su caudal invertido en la
mina, con obras adelantadas y acaso proximar à fructificar benaficiamente
en favor de un espectador q. la denuncia q. transcurrido aquel corto termino.
En consideracion à todo esto se gradua termino mas adecuado y equitativo
el de un año q. concedia la antigua Ordenanza del Desu, en el qual puede
facilitar medios de acilitar hu labores, con mas desahogo, y à costa de menos
sacrificios: à mas de esto, y en caso de ser incurra la mina en legitimo de-
nuncio, parece mas equitativo en concepto à lo expuesto, q. no sea adjudicable
inmediatam. si no q. citado el poseedor se dese en hu auditorio la eleccion de
hacer el ultimo esfuerzo q. trabajarla, y à este fin se le asigne un corto ter-
mino de quinze, à veinte dias p. realizarlo, y no beneficiandolo q. q. le crea-
sen medios, renuncie enteramente hu dia. q. q. se le adjudique al denunciante.

Y haviendose meditado detenidam. q. todos los concurrentes à esta
Junta sobre el tenor de los hecamos Titulos, y Articulos de la Ordenan-
za de Uteoico, no se allò en hu concepto obsecion q. ponerles, confiando



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

mas en el Selo, y Vigilancia del Supremo Gobierno, y Direccion Real, q.
en los cortos conocimientos q. poseen los concurrentes, en cuya virtud se
dio q. conclusa esta Junta, y lo firmamos en el dho. Mineral dia, mes
y ano.

Atanario de Lima ^{co} Juan Garcia ^{co} Juan José de la Cruz

F. Co
Man. de la Cruz

Mande Dios
Verdugo

Man. de la Cruz

Don Lorenzo Obligado

F. Co
Man. de la Cruz

F. Co
Man. de la Cruz

Camero. Man. de la Cruz

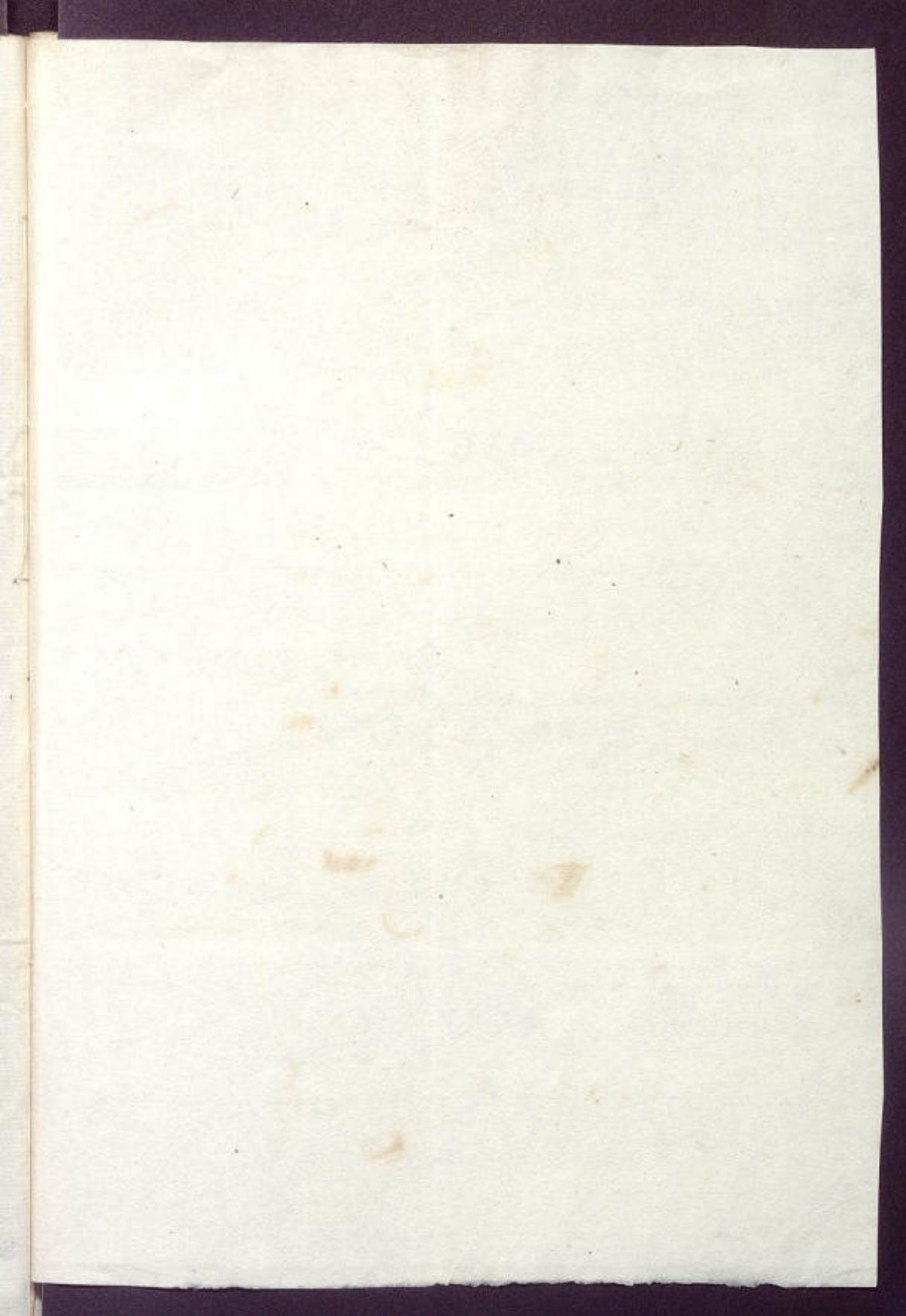
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



Pr
Tun

Primer Vocal Presid. de la
Junta Subalterna de Minas

10
Sta. Rosa, Julio 1.º de 1827.

Al Sr. Director Genl. de Minería

Contest.^{do}

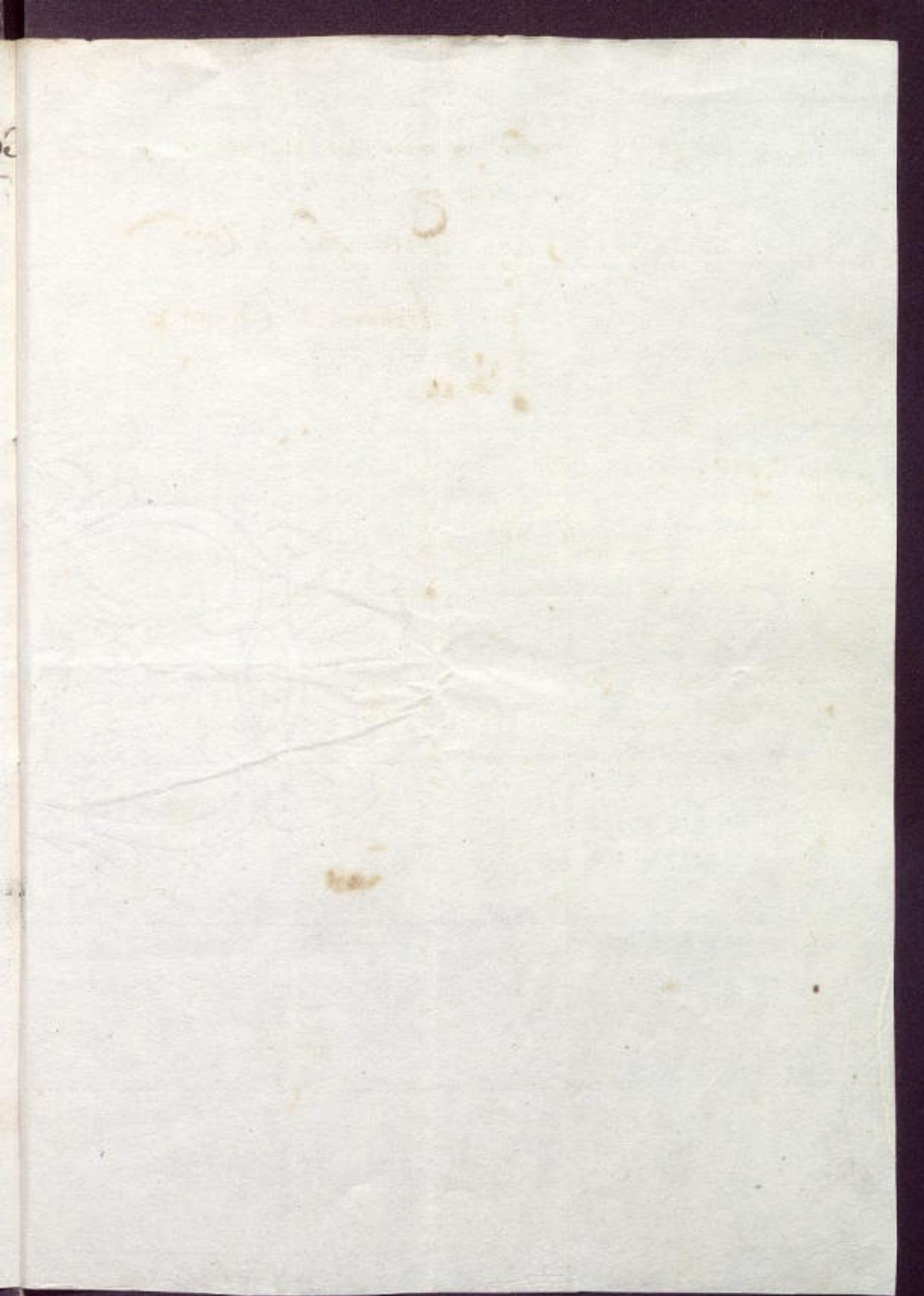
Tan luego, como llegó à mis manos la nota de V. S. fha. ~~22~~ ²¹ transcribi su contenido à los mineros de la Provincia, excitando de su patriotismo la contribucion voluntaria q. V. S. le riere indicarme, q. el armamento de la Fragata Presidente; y como las Minas hace meses se hallan en un estado lamentable de pobreza, y miseria, minca experimentada, se han renegado la mayor parte à toda contribucion, ofreciendo acreditar en circunstancias mas favorables, el deseo de q. S. S. animados à quanto influya en favor, y seguridad de la Republica.

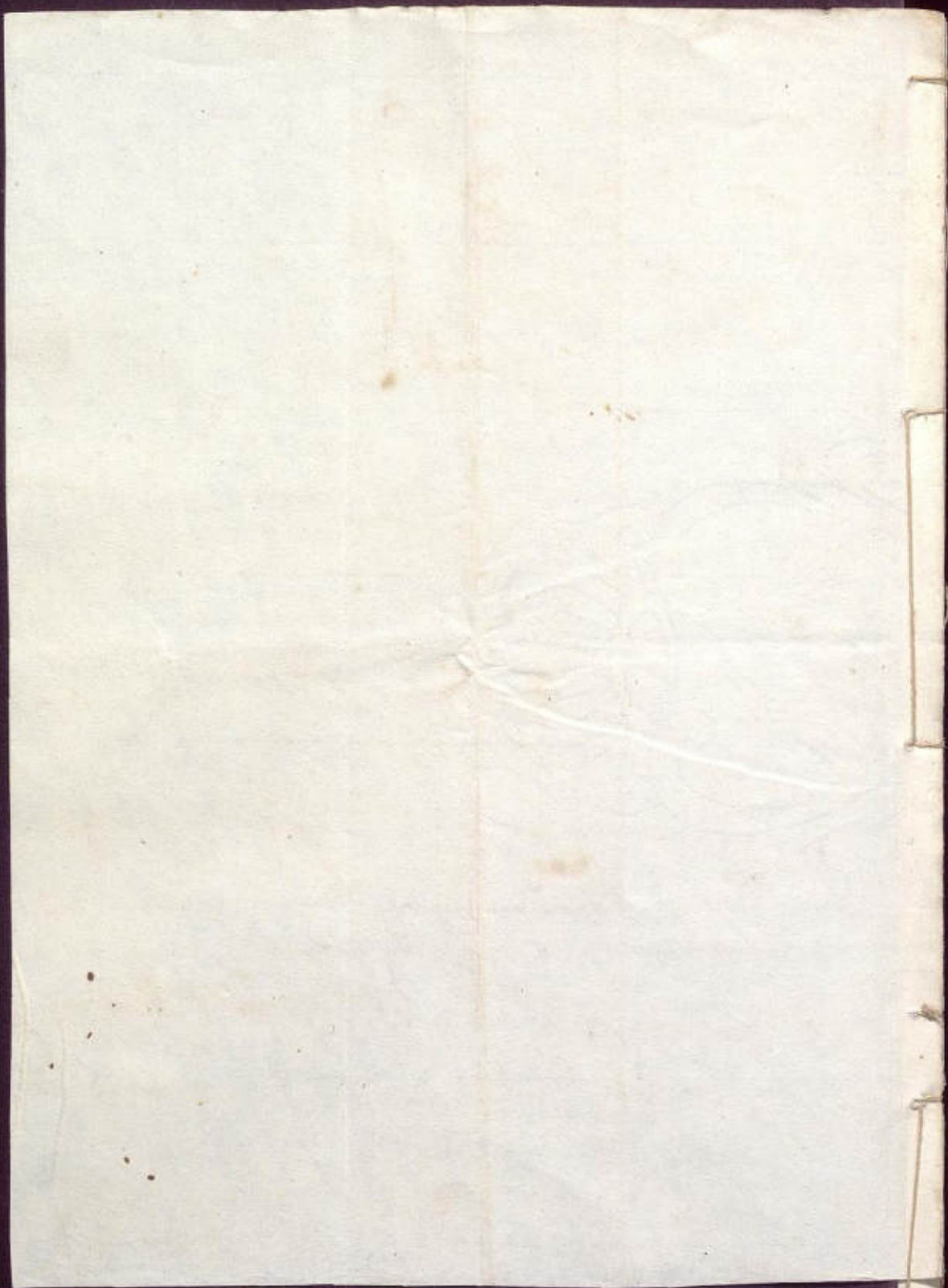
Por esto es, q. solo se han colectado ciento ~~cin~~ ^{veinte} q. recibidos q. los Individuos q. constan de la adjunta lista, q. tengo el honor de elevar à las Superiores manos de V. S. con la libramen de igual valor q. la acompaña à cargo en el Capital de mi confianza D. Pedro Ant.º Liguero q. q. la cumpla à la Vista evitando q. este

1091
medio la morocida del Correo, y alivio de su conducion.

Dias que. à los.

Atanasio de Tinassan
TSS





Tomayaca

Primer Vocal de la Junta
Subalterna de Minería

14
Año. No. y Hoja de 1827

Al Sr. Director Gñal. de la Republica Peruana

Donso Recibo a V. S. del suyo Jha. 23. de Junio, con-
trayendo, a que este inteligenciada esta Junta, del Decreto ex-
pedido en onse del mismo p. el Congreso Gñal. Constituyen-
te, declarando nula, y de ningun valor, la Constitucion sus-
cionada p. los Colegios Electorales de la Republica D., segun
se contiene en el N. 48. del Tomano: queda pues esta Jun-
ta en esa intelig. y la transmitira a los de su Gremio.

Dijo que a V. S.

Atanacio de Lima